



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

CIRCULAR CJE/MCVCL/SG/042-16

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**JUECES DE PRIMERA INSTANCIA; EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES, ASÍ COMO LOS JUECES DE LOS JUZGADOS QUE CONOCEN DE ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR EN TODO EL ESTADO DE MORELOS, SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**

El pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de trece de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII y 125, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, determinó lo siguiente: **"PRIMERO:** Este Consejo en Pleno autoriza la implementación de **GUARDIAS FAMILIARES** en todos los Órganos que conozcan asuntos en materia Familiar en el Estado de Morelos, con el objeto de que dicten acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes a que se refiere el Libro Tercero, Título Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los Juicios del Orden Familiar que versen sobre alimentos, impedimentos de matrimonio, diferencias domésticas, guardias y custodias, convivencias de menores y separación de personas, así como para que entreguen las pensiones alimenticias de los asuntos familiares que se encuentran en trámite, con la finalidad de proteger el interés superior de los menores y salvaguardar los derechos de la familia.

SEGUNDO: Las guardias familiares serán implementadas durante los dos periodos vacacionales que previene el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Estado, en la siguiente forma:

GUARDIAS DE SEGUNDA ETAPA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO EL ESTADO QUE CONOZCAN DE ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR.

SEGUNDA VACACIONAL	ETAPA	19 DICIEMBRE 2016, AL 6 DE ENERO 2017.	Reincorporándose el día 9 enero 2017.
--------------------	-------	--	---------------------------------------

CUERNAVACA	JUZGADO QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
TETECALA	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.
PUENTE DE IXTLA.	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOJUTLA.	JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
YAUTEPEC.	JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
CUAUTLA.	JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
JONACATEPEC.	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
XOCHITEPEC.	JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
JIUTEPEC.	JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERO: Se instruye a los titulares de los Órganos Jurisdiccionales que conozcan de asuntos de índole Familiar, para que designen un Secretario de Acuerdos para que funja como Encargado del Despacho durante su periodo de Guardia, los cuales actuarán con la asistencia de dos testigos, de conformidad como lo dispone el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el objeto de que dicten acuerdos, medidas y **providencias cautelares urgentes a que se refiere** el Libro Tercero, Título Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los Juicios del Orden Familiar que versen sobre alimentos, impedimentos de matrimonio, diferencias domésticas, guardias y custodias, convivencias de menores y separación de personas, así como para que entreguen las pensiones alimenticias de los asuntos familiares que se encuentran en trámite, con la finalidad de proteger el interés superior de los menores y salvaguardar los derechos de la familia.

CUARTO: Los Secretarios de Acuerdos que para tal efecto se habiliten se avocaran únicamente a dictar acuerdos, medidas y **providencias cautelares urgentes a que se refiere** el libro tercero, título segundo, tercero y cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los juicios del orden familiar en los asuntos referidos en el numeral anterior. Debiéndose abstener de dictar sentencia definitiva en los citados asuntos, tal como lo prevé la fracción XIV del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

QUINTO: Se instruye a los titulares de los Órganos Jurisdiccionales que conozcan de asuntos de carácter Familiar, para que designe un oficial Judicial de cada Secretaría del Juzgado de su adscripción, así como un Actuario de su adscripción para el efecto coadyuven en las labores jurisdiccionales del Secretario de Acuerdos que se quedará como encargado del Despacho.

SEXTO: Por lo que se faculta los titulares de dichos órganos jurisdiccionales para hacer la designación del personal indicado en el presente acuerdo que deba cubrir la primera etapa del segundo periodo vacacional antes especificado, debiendo remitir la lista correspondiente a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal, al Boletín Judicial y a la Jefatura de Recursos Humanos; el listado del personal que cubrirá las guardias respectivas para la tramitación de los asuntos urgentes en materia familiar que así lo



PODER JUDICIAL

requieran a efecto de cuidar el buen despacho de los asuntos en dicha materia, mismo que deberá contener los nombres, número de teléfono celular y domicilios de los servidores públicos a su cargo que se quedarán a cubrir las guardias referidas, las cuales deberán de ser remitidas dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo, haciendo hincapié que de preferencia los Titulares de las áreas y órganos jurisdiccionales deberán considerar al personal que no tiene derecho a gozar de la vacación en los citados periodos del presente año.

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman esta dependencia, de los litigantes y del público en general que en el segundo periodo vacacional del presente año, no correrán términos procesales en los juicios familiares que se ventilan en este Tribunal, ya que las medidas urgentes que resuelvan los Secretarios encargados de despacho serán únicamente para resolver casos urgentes en los términos referidos en el numeral primero de este Acuerdo."

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Morelos; Septiembre 13 de 2016
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LOPEZ

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. MAYRA ROMAN ORTIZ



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CIRCULAR CJE/MCVCL/SG/042-16.

